

ANEXO 180615-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DÍA 14 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TRAMITADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO SG-JDC-1451/2018. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 15 de junio de 2018. -----

---VISTO para acordar el cumplimiento de la sentencia indicada con antelación; y-----

-----**R E S U L T A N D O**-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía. -----

---VIII. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---IX. Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG032/18, en sesión extraordinaria de fecha 19 de abril de 2018, resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de la lista estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional. -----

---X. Con fecha 17 de mayo del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa dictó sentencia en los expedientes TESIN-JDP-29/2018 y TESIN-JDP-32/2018 acumulados, mediante la cual confirma el acuerdo mencionado en el resultando anterior. --

---X. La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada el pasado 14 de junio del presente año, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, tramitado bajo el expediente SG-1451/2018, revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral local antes mencionada, ordenando al Consejo General de este Instituto que, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, modifique el acuerdo IEES/CG032/18, que aprobó la solicitud de registro de la lista estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Acción Nacional; y: -----

-----C O N S I D E R A N D O-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.-----

---5.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como por el artículo 52 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, el plazo para solicitar el registro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, transcurrió del 27 de marzo al 5 de abril del presente año.-----

---6.- Que el Partido Acción Nacional presentó dentro del plazo antes mencionado, la solicitud de registro de su lista estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional, misma que fue aprobada mediante Acuerdo IEES/CG032/18, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril del presente año.-----

---7.- En fechas 28 de abril y 3 de mayo del año en curso, las ciudadanas Celia Catalina Frank Aguilar y Marlene Salcido Bayardo, presentaron demandas de juicio ciudadano, ante el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, radicándose los expedientes TESIN-JDP-29/2018, y TESIN-JDP-32/2018 acumulados, dictándose sentencia el día 17 de mayo del presente año, en la que confirma el acuerdo IEES/CG032/2018, emitido por el Consejo General de este Instituto.-----

---8.- Que la ciudadana Marlene Salcido Bayardo, inconforme con la sentencia emitida por el Tribunal electoral local, promovió juicio ciudadano, radicándose expediente ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo la clave SG-JDC 1451/2018, dictándose sentencia en dicho expediente el pasado 14 de junio del año en curso.

En dicha sentencia, se revoca la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, en los expedientes TESIN-JDP-29/2018, y TESIN-JDP-32/2018 acumulados, en lo que fue materia de la controversia, al estimar fundado el agravio planteado por la demandante Marlene Salcido Bayardo, quién se duele de su indebida inclusión como candidata a Diputada propietaria local por el principio de representación proporcional en la décimo quinta posición de la lista estatal postulada por el Partido Acción Nacional, considerando el Tribunal en la sentencia que se da cumplimiento que, al no haber duda de que la pretensión original de la actora es no ser registrada como candidata en dicha posición al cargo antes mencionado, lo procedente es salvaguardar ese derecho político de no ser votada como candidata a dicho cargo.

Como consecuencia de lo anterior, revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, y vincula al Consejo General de este Instituto para que modifique el acuerdo por el que se aprobó dicha candidatura.

En cumplimiento a lo antes señalado, se modifica el Acuerdo IEES/CG032/2018, emitido por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril del presente año, dejando sin efectos el registro de la ciudadana Marlene Salcido Bayardo, postulada como candidata a Diputada propietaria en la décimo quinta posición de la lista estatal presentada por el Partido Acción Nacional, requiriendo a dicho partido político, para que dentro de las 24 horas siguientes a que se le notifique el presente acuerdo, proceda, en su caso, a solicitar la sustitución de dicha candidatura. -----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----**A C U E R D O**-----

---**PRIMERO.**- Se modifica el Acuerdo IEES/CG032/2018, emitido por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril del presente año, dejando sin efectos el registro de la ciudadana Marlene Salcido Bayardo, postulada como candidata a Diputada propietaria en la décimo quinta posición de la lista estatal presentada por el Partido Acción Nacional, en los términos ordenados en la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derecho Político-Electorales del Ciudadano identificado bajo el expediente SG-JDC-1451/2018, de fecha 14 de junio del presente año. -----

---**SEGUNDO.**- Requírase al Partido Acción Nacional, para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente acuerdo, proceda, en su caso, a solicitar la sustitución de la candidatura correspondiente.-----

---**TERCERO.**- Comuníquese mediante oficio el presente acuerdo, a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación.-----

---**CUARTO.**- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa. -----

---**QUINTO.**- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

---**SEXTO.**- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la décima sesión extraordinaria, celebrada el día 15 de junio de 2018..